

CONSTANCIA SECRETARIAL Villamaría-Caldas Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021) Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto del día 03 de diciembre de 2020; la cual contiene designación de apoderado en amparo de pobreza, registros civiles de nacimiento, registro civil de defunción, certificado catastral, FMI 100-140155, EP, RCM.

La parte interesada allegó constancia de envío de la demanda al señor Arturo Castro.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría (Caldas), Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2020-425
Auto Interlocutorio No. 05

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESADA** promovido por el señor **JORGE LUIS CASTRO TOBAR**, donde es causante el señor **ARCESIO CASTRO TOBAR**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 82 numeral 2 del Estatuto Procesal dado que:

a)- Indicaré los números de identificación de los señores Cayetano, Agustín, Pedro, José Ignacio, Genoveva, Noelia y Arturo Castro Tobar.

b)- No como causal de inadmisión pero si como requerimiento, deberá aportar la constancia de recibido de la demanda remitida al señor Arturo Castro.

Además indicará si la empresa de correo certificado cotejó todas las hojas de la demanda o si solo se hizo de la primera pero se hizo el envío de la totalidad de la misma con sus anexos.

c)- Del escrito de subsanación deberá remitir copia al señor Arturo Castro, conforme el deber que impone el Decreto 806 de 2020, para el efecto deberá allegar la constancia de envío y recibido y la copia cotejada de los documentos que le sean remitidos.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESADA** promovido por el señor **JORGE LUIS CASTRO TOBAR**, donde es causante el señor **ARCESIO CASTRO TOBAR**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Kevin Mauricio Valencia Jaramillo, como apoderado de oficio del señor Jorge Luis Castro Tobar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Código de verificación: **f61ae1a6d189454f98f3e9961903c616fe9855507e11da6b125ab1f3d34342e5**

Documento generado en 12/01/2021 02:35:52 PM